

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2317

10/03/95

## A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 717.

Integración y cargos por deficiencias del efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Admitir que, respecto de las posiciones cuyo cierre opere el 15.3 y 31.3.95, la integración del efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea efectuada con las partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON 1 (texto según la Comunicación "A" 1943), sin superar el 50% del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas.
- 2. Establecer que, adicionalmente a lo dispuesto en el punto anterior y mientras se encuentren vigentes las financiaciones acordadas en los términos de los puntos 2.1. y 2.2., la integración del encaje sobre los mencionados depósitos y demás obligaciones podrá efectuarse con las partidas de integración complementaria admitidas, por el importe -medido en promedio mensual de saldos diarios- que se registre por los siguientes conceptos;
  - 2.1. créditos vigentes en cartera que se adquieran a entidades que los hayan afectado en garantía de:
    - 2.1.1. adelantos y redescuentos del Banco Central.
    - 2.1.2. préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina.
  - 2.2. financiaciones que se otorguen al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central, con ajuste a las siguientes condiciones:

- 2.2.1. plazo mínino: 1 año.
- 2.2.2. tasa de interés: 16% nominal anual.
- 2.2.3. garantía: cesión de las garantías de los créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o adelantos y redescuentos del Banco Central.

El importe de este cómputo no podrá superar el 50% remanente - respecto del margen de utilización máxima admitida según el punto 1. de la presente resolución- del promedio mensual de saldos diarios de las partidas de integración complementaria admitidas.

- 3. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2315, por el siguiente:
  - "2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.3 y 31.3.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Tasa de cargo
Deficiencia/exigencia sobre la deficiencia
-en % nominal anual-

Hasta 30% 8 Más de 30% 18 (\*)

(\*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda."

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019)."

Derogar la autorización para efectuar transferencias de numerales entre entidades financieras establecida por el punto
 de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi Juan Carlos IsiHector BiondoSubgerente de NormasSubgerente Generalpara Entidades FinancierasArea de Operaciones

Hector Biondo